

En el capítulo “Descripción del proyecto y sus acciones” describe la situación y emplazamiento, características del proyecto y acciones del proyecto en fase de construcción y de funcionamiento.

En el capítulo dedicado al “Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada” se valora y justifica la ubicación elegida.

En el cuarto capítulo “Inventario Ambiental y descripción de las interacciones ecológicas” se realiza un estudio del medio físico en el que se analiza la geología, edafología, hidrología y climatología, medio biótico (vegetación, fauna y paisaje) y socioeconomía.

En el siguiente capítulo “Identificación y descripción de impactos” se identifican los impactos cruzando las características de la obra con el inventario ambiental, utilizando para ello listas de chequeo, tanto en fase de construcción como de explotación. Una vez identificados se realiza una somera descripción.

En el capítulo de “Valoración de los impactos”, una vez identificados y descritos los impactos se valoran cualitativa y cuantitativamente. Para la valoración cualitativa en primer lugar se realiza la caracterización de cada impacto valorándose como compatible, moderado, severo o crítico. La valoración se realiza tanto en fase de construcción como de explotación, pudiendo concluir después de la valoración general, mediante matrices, que no se prevén impactos negativos especialmente significativos, con un impacto general con medidas correctoras positivo.

En el capítulo séptimo “Medidas correctoras” se incluyen las siguientes medidas:

- Asfaltado o estabilizado de los viales de obra o al menos riego continuo mediante camión cuba, reducción de la velocidad de circulación de los vehículos y ubicar los montones de tierra en lugares protegidos del azote del viento para evitar la producción de polvo.
- Pronta revegetación de taludes.
- Realizar el mayor número de instalaciones y operaciones de obra dentro del recinto que acogerá la actividad industrial.
- Restauración morfológica, escarificado y revegetación de las zonas denudadas por los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria.
- Las obras comenzarán en épocas en las que sea más fácil el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios para la fauna.
- No deben realizarse trabajos nocturnos.
- Control periódico de la maquinaria y evitar las emisiones de los escapes.

— Evitar incineraciones de material sobrante.

— Eliminación de los residuos de forma que se evite cualquier contaminación.

— Recuperación y acopio del suelo fértil.

— Se dispondrán pantallas perimetrales de vegetación arbórea de hoja perenne y caduca plantados cada cinco metros, además de un seto de matorral perenne de dos metros de altura.

— Se instalará una depuradora de aguas hidrocarbonadas compacta para el tratamiento de las aguas contaminadas así como arqueta separadora de grasas y arenera para las aguas fluviales y de limpieza de las instalaciones.

El capítulo octavo está dedicado al “Plan de Vigilancia y Control” que se centrará en dos aspectos: hacer cumplir las fases del proyecto y las medidas correctoras y por otra parte que las instalaciones se empleen exclusivamente para lo diseñado.

El último capítulo recoge el “Documento de síntesis”, donde se resumen los diferentes puntos tratados anteriormente.

Finalmente en el “Anexo” se incorporan planos de emplazamiento 1:10.000 y 1:1.000 y plano 1:100 de las instalaciones.

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión “Torreaguda”, nº 09975-10, en el término municipal de Trujillo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica Estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de CONCESIÓN “TORREAGUDA”, Nº 09975-10, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRUJILLO, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 67, de fecha 10 de junio de 2003. En dicho período de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión "Torreaguda", n.º 09975-10, en el término municipal de Trujillo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) La zona seleccionada para la apertura de la cantera de granito se localiza en gran parte en el espacio natural LIC Riveros del Almonte, concretamente sobre los ríos Tozo y Marinejos, y el sistema de arroyos que confluyen en ellos. El impacto ambiental sobre los factores "fauna" y "geomorfología" sería crítico, al suponer un riesgo elevado de pérdida de valor del espacio natural señalado.

2ª) Todo el área afectable por la concesión solicitada, incluyendo expresamente el sitio de apertura del frente de explotación, se encuentra ocupada por numerosos aprovechamientos ganaderos y cinegéticos. El impacto sobre el factor "usos" del suelo sería crítico, al desaparecer la superficie de suelo en la que se llevan a cabo.

3ª) De otro lado, la actividad cinegética junto con la tradicional ganadería extensiva han ayudado a preservar esta zona en su estado primigenio, conservando todos los valores naturales asociados, entendiéndose por ello la conservación de la superficie arbolada, el monte mediterráneo y especies animales asociadas al ecosistema mediterráneo, encontrándose en esta superficie una expresión típica de este paisaje. Por ello el impacto sobre el factor "paisaje"

sería crítico, puesto que la puesta en funcionamiento de la explotación minera llevaría implícito la desaparición del mismo.

La valoración global de los impactos ambientales potenciales de la explotación minera "Torreaguda", n.º 09975-10, es crítica, por lo que se considera ambientalmente inviable la apertura y posterior desarrollo de la actividad minera planteada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 15 de abril de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto se basa en la concesión de explotación "Torreagua" con N.º de registro minero 09975-10, de un total de 16 cuadrículas mineras, derivada del Permiso de Investigación "LEV-II" N.º 9975, dentro del término municipal de Trujillo.

La promotora del proyecto es la empresa denominada Ingemarto, S.A.

En cuanto a la geología, la zona se caracteriza por dos litologías diferentes: granito porfídico morfológicamente uniforme, con un relieve de tipo berrocal poco desarrollado, y pizarras y grauvacas masivas con metamorfismo de contacto.

Como punto de partida se tomará el de intersección del meridiano 5º 52' 00", Este, con el paralelo 39º 30' 20", Oeste.

La explotación se llevaría a cabo a media ladera, mediante banqueo, desarrollándose especialmente mediante profundización vertical, y desarrollo horizontal de la plaza inferior de acuerdo con la intersección con la ladera topográfica.

La altura máxima de los bancos de trabajo sería de seis metros.

La maquinaria utilizada sería una banqueadora, una retroexcavadora-cargadora, una pala de ruedas, volquete, martillos de mano y máquina de hilo diamantado.

La mano de obra estaría formada por personal cualificado (6), personal no cualificado (1), un supervisor y un director.

En el área de trabajo se localizaría, además, un área de servicio integrada por una caseta móvil de servicio constituida por una edificación de 25 m² con explanada de material firme alrededor

de 120 m², dedicada a mantenimiento de la maquinaria, vestuario y comedor del personal, y almacén.

La producción anual sería de 3.200 m³ durante un periodo de 25 años.

El presupuesto anual corresponde a la suma de los costes de inversión más los costes de explotación, ascendiendo a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (428.556,64€). El presupuesto del primer año de explotación ascendería a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (49.130,53€).

Al proyecto se une un Estudio de Impacto Ambiental, que se resume a continuación (Anexo II)

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en el siguiente contenido: Clima, Atmósfera, Hidrología, Edafología, Vegetación, Fauna, Paisaje, Socioeconomía, Identificación y Predicción de Impactos, Evaluación de Impactos, Dictamen y Resumen de la Valoración Global, Medidas Correctoras, Otras Medidas, Plan de Vigilancia y Presupuesto, junto con un anexo de cinco planos y cuatro fotografías.

La identificación y predicción de impactos se estructura en:

1. Metodología. Se realiza una valoración subjetiva de las Acciones del Proyecto que se consideran impactantes, se justifica la Solución Adoptada y define la Interacciones Ecológicas derivadas de la ejecución del proyecto.
2. Descripción de Impactos. Se diferencia entre Fase de Ejecución del Proyecto y Fase de Explotación, dentro de esta última fase se realiza una clasificación de los impactos por sobreexplotación, de ocupación o transformación y por contaminación.
3. Evaluación de Impactos sobre el paisaje, la fauna, la vegetación, el agua, el suelo, la calidad atmosférica, ruido y socioeconomía.
4. Dictamen y Resumen de la Valoración Global.
5. Medidas Correctoras.

Para llevar a cabo el programa de restauración, se utilizaría el personal y la maquinaria de la empresa, disponiendo de un presupuesto anual inicial de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EUROS (46.320,03€).

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1643, de 15 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo núm. 1527/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1527/2001, promovido por la Procuradora Sra. MARIÑO GUTIÉRREZ, en nombre y representación de D. EMILIANO GÓMEZ ESPINOSA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 3 de marzo de 2000.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.643, de 15 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.527 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de Don Emiliano Gómez Espinosa, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y, con fecha 3 de marzo de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 803,05 euros, más los intereses legales. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 20 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ